

Montevideo, 28 de febrero de 1994.

DEPARTAMENTO
DE RECURSOS
HUMANOS Y
MATERIALES
RES: 675/94
61/23995

VISTO: el anteproyecto de Reglamento de funcionamiento de la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de Montevideo;

RESULTANDO: que la Administración ha procedido a la confección definitiva del texto del Reglamento respectivo, elevándose para su aprobación y puesta en vigencia;

CONSIDERANDO: que por lo expuesto, la Dirección General del Departamento de Recursos Humanos y Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de Montevideo, que se indica a continuación, el que entrará a regir a partir de la fecha de la presente resolución:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA ORQUESTA FILARMONICA DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO

TITULO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ORQUESTA FILARMONICA DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO

CAPITULO I	GENERALIDADES
CAPITULO II	DEL REGIMEN DE DEDICACION ESPECIAL
	SECCION I ALCANCE
	SECCION II EXCEPCIONES
CAPITULO III	DEL REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA
	SECCION I ALCANCE
	SECCION II EXCEPCIONES
CAPITULO IV	DEL REGIMEN DE COMPENSACION ESPECIAL
	SECCION I DE LA COMPENSACION INICIAL
	SECCION II DE LA COMPENSACION DIFERIDA
CAPITULO V	DE LOS DESCANSOS FUNCIONALES
	SECCION I DE LOS ASUETOS PARCIALES INDIVIDUALES
	* PARA LAS CUERDAS: COMUNES DE CARACTER TECNICO ARTISTICO
	** PARA CUERDAS VIENTOS Y PERCUSION: SISTEMA DE TURNOS: A) VIENTOS Y PERCUSION B) MADERAS

C) CUERDAS INSTRUMENTALES

CAPITULO I. – GENERALIDADES

ARTICULO 1º. Los funcionarios que revisten en la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de Montevideo, se registrarán en sus relaciones con la Intendencia Municipal de Montevideo, por lo dispuesto en los artículos siguientes.

Sin perjuicio de ello, en lo que no esté previsto y en cuanto sea pertinente, serán de aplicación subsidiaria, las normas generales relativas a los funcionarios Municipales, incluidas en el tomo III del Digesto Municipal, referido a la Relación Funcional.

CAPITULO II DEL REGIMEN DE DEDICACION ESPECIAL

SECCION I. – ALCANCE

Artículo 2º. - Quedan comprendidos en el régimen de dedicación especial, la totalidad de los profesionales músicos y no músicos de la Orquesta, que al momento de la adopción de esta caracterización del régimen laboral revisten en la Institución como personal estable.

Quedan comprendidos en este régimen, todos los nuevos ingresos a la Orquesta, en carácter de funcionarios estables.

Artículo 3º. - El funcionario incluido en el escalafón de la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de Montevideo, dependiente de la División Cultura, del Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad, cumplirá un régimen de labor de treinta horas semanales, discriminadas en quince de labor colectiva o conjunta y quince de labor individual o domiciliaria.

Artículo 4º. - Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, el funcionario deberá ajustarse además, al régimen de labor extraordinaria de la Orquesta.

La labor extraordinaria incluye las siguientes situaciones:

- a) ensayo general del día del concierto ordinario.
- b) cambio de horario de la labor para ensayos especiales.
- c) extensión horaria de la labor en ensayo especial
- d) labor en día de descanso ordinario.
- e) jornada de doble servicio
- f) giras al interior o al exterior

Todas estas situaciones implican una compensación extraordinaria en días de asueto colectivo o conjunto, para las comprendidas en los literales a y b, y una compensación especial individual para las comprendidas en los restantes literales.

Artículo 5º.- Con referencia a los días de asueto compensatorios mencionados en el Artículo precedente, y de acuerdo a la normativa que se instituye, se establece lo siguiente:

- a) cesan los días compensatorios acumulados individualmente, por integrantes de la Orquesta computados como días en contra (negativos).

Las acumulaciones individuales positivas (a favor) generadas hasta la fecha, darán derecho a asueto individual en consulta con la Dirección Artística.

Este derecho se entenderá subsistente, hasta la aprobación definitiva y siempre que su aplicación no resienta la labor técnico artística del organismo.

- b) queda sin efecto el sistema de cómputo de los días de asueto compensatorio, en uso hasta la fecha, mediante acumulación individual o por cada integrante de la Orquesta.
- c) a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, rige un sistema de cómputo de los días de asueto compensatorio, que los acumula de manera colectiva o conjunta, y que alcanza a la totalidad de los integrantes del organigrama de la orquesta, independientemente de que en forma individual puedan estar dispensados de asistencia por algunas de las razones que se mencionan en los numerales 1, 2, 3 y 4 del literal c del Artículo 8º.
- d) en todos los casos, los días así acumulados, de forma colectiva o conjunta, serán otorgados a los integrantes del cuerpo, también de manera colectiva o conjunta, durante el mes de marzo de cada año.

En caso de que la compensación a que se refiere esta norma, exceda los días hábiles del mes de marzo, los días compensatorios sobrantes se otorgarán en el periodo que la Dirección Artística estime conveniente.

Artículo 6º. - El profesional músico de todas las secciones de la Orquesta se adscribe a un sistema especial de descansos funcionales que admite el asueto equitativo y ponderado de todos los integrantes de la misma, de acuerdo a lo que se estable en el Capítulo V.

SECCION II. EXCEPCIONES.

Artículo 7º. - Las disposiciones de esta Sección, serán aplicables a los funcionarios músicos y no músicos del organigrama de orquesta.

Artículo 8º. - La forma de la disponibilidad temporal del funcionario que define o caracteriza la dedicación especial:

- a) no proscribire el carácter docente del nuevo organigrama de Orquesta que lo comprende.
- b) no inhibe asimismo, su derecho a integrar conjuntos de música de gestión privada, temporarios o permanentes, como también conjuntos de música de gestión pública.
- c) Puede quedar ocasionalmente suspendida:
 - c.1) previo informe de la Dirección Artística y bajo autorización expresa de la División Cultura, cuando el músico requiera una licencia extraordinaria para actuación profesional individual, en conciertos como solista, o como Director de Orquesta Invitado, con la propia Orquesta, en en otro Organismo estable oficial de nuestro medio, (programación sinfónica o de cámara) o en una Institución del extranjero.

Por este procedimiento, se podrá también solicitar una licencia extraordinaria para usufructo de becas o cursos de estudio.

c.2) por razones de estructura musical composicional cuando el instrumento de ejecución del músico no figure en la obra u obras a interpretar en el programa de concierto.

c.3) cuando el músico se encuentre en uso del asueto por el sistema especial de descansos funcionales (ver Cap. V).

c.4) cuando los músicos y no músicos se encuentren amparados en el régimen de licencia del funcionario municipal.

CAPITULO IV DE LA COMPENSACION ESPECIAL

SECCION I. DE LA COMPENSACION INICIAL.

Artículo 12º.- Todos los integrantes de la Orquesta tendrán una remuneración mensual, con los beneficios funcionales inherentes a su condición de funcionales inherentes a su condición de funcionarios con contrato permanente, de acuerdo a la normativa vigente.

SECCION II. DE LA COMPENSACION DIFERIDA.

Artículo 13º.- La remuneración a que se refiere esta sección será la que percibirán aquellos funcionarios que opten por la dedicación exclusiva y cuyo contenido se definirá en la reglamentación de tal tipo de dedicación.

CAPITULO V DE LOS DESCANSOS FUNCIONALES

SECCION I. DE LOS ASUETOS PARCIALES INDIVIDUALES

Artículo 14º.- El instrumentista de cuerdas, sin distinción de jerarquía funcional, tendrá derecho a un asueto parcial total de tres horas mensuales, que podrán usufructuarse durante los ensayos. Se exceptúan los ensayos generales y pregenerales.

Artículo 15º.- Los asuetos que establece el artículo anterior, no serán acumulables de mes en mes, ni trasladables a otro miembro de la fila.

El usufructo del asueto parcial será proporcional al tiempo trabajado en cada mes. No obstante, el músico podrá intercambiar su derecho al asueto parcial con otro miembro de la fila, informando al solista de la misma y al inspector de la Orquesta.

Artículo 15º.1- (Asueto parcial individual de carácter técnico artístico) Cuando el concertino y los solistas de cuerda o los segundos solistas deban realizar un solo comprometido en obra de concierto, serán advertidos por la Dirección Artística con anterioridad, pudiendo hacer uso de este tipo de asueto para la correcta preparación del solo en cuestión.

La Dirección Artística y los involucrados analizarán la necesidad y forma de este asueto en función de la periodicidad de conciertos que adopte la programación anual.

El asueto que consagra este artículo no es acumulable con el establecido en el Artículo 14.

Artículo 16º.- (Asueto mediante sistema de turnos) A los efectos de esta normativa, el sistema de turnos debe entenderse como alternancia de los integrantes de un grupo de labor homóloga, en el cumplimiento de la función.

Implica la reducción del número de integrantes que efectivamente realicen la función conjuntamente y puede producirse por razones técnico artísticas o por razones contingentes o secundarias (locativas o de espacio).

Este sistema de turnos es aplicable a la totalidad de los integrantes de la Orquesta, sin distinción de jerarquías funcionales.

La aplicación del sistema debe reposar en la distribución ponderada y equitativa de los integrantes del cuerpo, tanto en la albor ordinaria como en la labor extraordinaria que genera compensaciones especiales.

Artículo 16°.1- (Metales y percusión) se aplicará el sistema de turnos:

- a) cuando la obra no comporta parte alguna para el instrumentista, éste estará dispensado de concurrir.
- b) cuando la obra requiera la presencia de todos los instrumentistas de la sección, o más, la sección deberá completarse en primer término con los músicos estables, actuando por lo tanto conjunta y simultáneamente todos los integrantes de la sección (solista, segundo solista y segundos instrumentos de viento. Solista timbal, segundo solista y resto de percusión).
- c) cuando se requiera un número menor de la totalidad de los integrantes de una sección, la labor a realizar se deberá distribuir en forma equitativa entre todos sus miembros estables, de tal manera que los segundos vientos queden incluidos en el sistema de turnos.
Los integrantes de cada sección podrán optar por el sistema de turnos que consideren más adecuados: turnos por programa o turnos por obras dentro de un programa.
La distribución de las partes de una obra y de las obras quedará librada a la decisión de los miembros de la sección conjuntamente con el Director Musical.
- d) (para las maderas)
cuando un instrumentista de una sección es esta familia deba ejecutar un solo de importancia con otro instrumento afin a la sección (flautín, corno inglés, clarón y otros) el mismo ajustará su dedicación al solo en cuestión, pudiendo no participar en las demás obras del programa. En este último caso, de tratarse de un segundo instrumento, su lugar será llenado por uno de los músicos estables de la sección.
Cuando otra obra del mismo programa requiera la participación de toda la fila, se aplicará el contenido del literal b.
- e) cada sección de viento y percusión, deberá llenar el control de los turnos respectivos, procesando la información y comunicando la misma al inspector y a la Dirección Musical.
Asimismo, según sus necesidades específicas, podrán utilizar el sistema de puntajes (de acuerdo a lo que se establece en el Art. 16.2.2)

Artículo 16.2.- (Cuerdas) Se aplicará también el sistema de turnos:

- a) espectáculos líricos: ópera, zarzuela, sainete musical u otras formas.
 - a.1) reducción del número de músicos:
 - a.1.1 por razones de estructura musical
 - a.1.2 por razones locativas
 - b) conciertos sinfónicos
 - b.1 la totalidad del concierto
 - b.2 una parte del concierto
 - c) giras al interior o exterior:

Artículo 16.2.1.- Para la fila de cuerdas, no obstante la reducción del número de músicos deberá incluir al solista o al segundo solista, pudiendo la presencia de uno u otro resultar del acuerdo de ambos y de la Dirección Musical.

Artículo 16.2.2.- (De los puntajes para el sistema de turnos)

Este sistema de turnos se organizará y fiscalizará a través del siguiente sistema de puntajes:

- a) para los integrantes de la familia de las cuerdas, el puntaje resultará del cómputo de días de trabajo, de ensayos y funciones (un punto por cada día) de cada una de las diferentes circunstancias de orquesta señalada en los literales a,b,c del Artículo 16.2.
- b) no generará puntaje:
 - b.1) La inasistencia a ensayos, descontándose además del puntaje total acumulado por el integrante, un punto.
 - b.2) La inasistencia a conciertos, descontándose además, del puntaje total acumulado por el integrante, dos puntos.
- c) En el espectáculo lírico, cuando el músico, en uso de su día de asueto, no participa del ensayo, marca asistencia, pero a los efectos de los turnos, no genera puntaje.
 - c.1) Cuando no asiste a un ensayo, sin que le correspondiera día de asueto por turno, no marca asistencia y se aplica el criterio del literal b.1.
 - c.2) Cuando el músico, en uso de su día de asueto, no participa del concierto, marca asistencia pero no genera el puntaje de turno.

c.3) Cuando no asiste al concierto, sin que le correspondiera su día de asueto, no marca asistencia y se le aplica el criterio del literal b.2.

El contenido de estos literales (relativos a inasistencias a ensayos y funciones) se cumplirá cualquiera sean las causas de las mismas: faltas con aviso, faltas sin aviso, faltas con autorización.

El encargado del sistema de cómputos, será el inspector de la Orquesta.

Artículo 16.2.3.- Las licencias de cualquier naturaleza no generarán puntaje por el sistema de turnos.

Artículo 16.2.4.- Cuando algún músico tuviera problemas imprevistos para acceder al cumplimiento de su turno, podrá intercambiar el mismo con otro miembro de la fila, informando el hecho al encargado de la fila (solista o segundo solista) y al Inspector.

CAPITULO VI DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN ESTE REGIMEN

Artículo 17° - La efectivización de cualquier asueto o turno, quedará supeditada a la autorización y supervisión de la Dirección Musical, quien podrá conceder, suspender o postergar, de acuerdo con los requerimientos artísticos de la programación.

Artículo 18° - Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la Dirección de la Orquesta Filarmónica, en acuerdo con la Dirección de la División Cultura y la Dirección General del Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad.

Artículo 19° - La actividad de la Orquesta continuará con la labor de ensayos parciales de las restantes familias instrumentales.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General y a los Departamentos de Administración de Recursos Financieros y de Obras y Servicios a la Comunidad; Oficinas de Personal Delegada y Sectorial de Presupuesto del Departamento citado en último término; Unidad de Auditoría de Personal; Sección Carrera Funcional del Servicio de Recursos Humanos; Divisiones Cultura y Administración de Personal; Servicio de Música; Contaduría General; Servicio de Recursos Humanos y pase a la División Cultura del Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad a sus efectos.

Dr. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal (I).-
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-